

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 865 de 20 de enero de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0007601

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC), UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “CEPA VACUNAL DE BRUCELLA MODIFICADA PARA EL TRATAMIENTO DE BRUCELOSIS”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2018/082539.

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 26 de noviembre de 2018.

PRIORIDAD: EP 17382798.1 24 de noviembre de 2017.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de una vacuna y/o un agente terapéutico frente a la brucelosis eficaz que no presente efectos secundarios.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una cepa de *Brucella melitensis* Rev1 modificada, en la que el gen *wzm* se ha inactivado, para el tratamiento y/o la prevención de brucelosis.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 24 de junio de 2020 según el radicado N° NC2020/0007601.

3. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia las reivindicaciones 1 a 10 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que reclaman el uso de la cepa de *Brucella melitensis* Rev1 modificada o el uso del Kit que comprende dicha cepa en la prevención de brucelosis.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el

Oficio N° 865 de 20 de enero de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0007601

objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: “CEPA DE *BRUCELLA MELITENSIS* REV1 MODIFICADA, EN LA QUE EL GEN *WZM* SE HA INACTIVADO, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE BRUCELOSIS”.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

